



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03227734-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-11482392- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-10-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-11528852-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **209/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 16:20:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.11 16:20:03 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre de 2019, comparecen por un parte, en representación de **INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L.** (en adelante "LA EMPRESA") el Dr. Horario Las Heras, en su carácter de letrado apoderado y Quiroga Walter, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y por la otra el Sr. Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el trabajo, Roberto Herrera en su carácter de Delegado General, Roberto Firpo en su carácter de miembro del consejo directivo, Diego Ávila en su carácter de colaborador y los delegados de comisión interna Sres. Abregu Claudio, Español Myriam, Gonzalez Leandro, Moreno Luis y Silva Leandro, todos ellos por el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)** (en adelante "El SINDICATO" y conjuntamente "LAS PARTES"), quienes manifiestan lo siguiente:

Que LA EMPRESA manifiesta que en atención a la baja en los volúmenes de producción por su cliente Ford Argentina y la indisponibilidad de otorgar tareas a la totalidad de la nómina en su planta de la Localidad de Talar de Pacheco, que de hecho de fuerza mayor deriva, ésta se ve en la obligación de suspender por falta de trabajo a los trabajadores detallados en el ANEXO I que integra el presente acuerdo, todos los cuales resultan comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/97 "E", durante el periodo ut infra detallado.

En consecuencia, LAS PARTES han acordado lo siguiente:

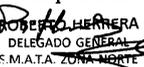
PRIMERO: En función de las razones expuestas anteriormente, y dado que la conservación de los puestos de trabajo requería la urgente implementación de medidas laborales, LA EMPRESA dispondrá la suspensión en los términos del art. 273 bis de la LCT durante el periodo comprendido entre el 21/11/2019 al


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Lic. WALTER J. QUIROGA
GERENTE RECURSOS HUMANOS
INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L.


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE

17/01/2020 inclusive a los trabajadores cuyos datos se detallan en la nómina incluida en el "ANEXO I" que se acompaña al presente.-----

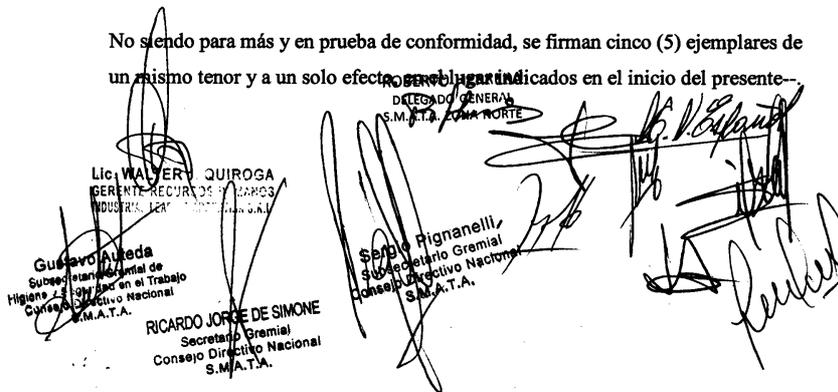
SEGUNDO: LA EMPRESA se compromete, en la medida que las circunstancias fácticas lo permitan, y siempre que existieran tareas habituales o no habituales que otorgar, a evitar las suspensiones aquí acordadas. -----

TERCERO: El personal alcanzado por la medida, percibirá durante la jornada de suspensión el 75% del bruto que le hubiese correspondido percibir al trabajador conforme las escalas salariales del CCT 232/97 "E" vigentes para su categoría. Dicho importe se abonará en concepto de prestación no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la ley de contrato de trabajo.-----

CUARTO: Queda entendido y así lo convienen expresamente las partes que el contenido del presente acuerdo observa como fundamento la indisponibilidad de tareas para la totalidad de la nómina. En virtud de ello a partir del vencimiento de lo aquí pactado, el mismo no podrá ser invocado como precedente válido a ningún efecto.-----

QUINTO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art.959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares indicados en el inicio del presente-----


Lic. WALTER QUIROGA
GERENTE RECURSOS HUMANOS
INDUSTRIAS LEY S.A.
Gustavo Alveda
Subsecretario Nacional de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
DIRECCIÓN GENERAL
S.M. P.T.A. ZONA NORTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 10 ACU 209-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.